

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 013-CU-06-04-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0077-CU-UNACH-DESN-06-04-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Dirección de Planificación, mediante oficio No. 102-DPI-UNACH-2021, manifiesta: "... Reciba un cordial saludo de la Dirección de Planificación Institucional, en atención al Oficio No. 0241-DF-UNACH-2021-OF, me permito solicitar se ponga en consideración y aprobación del Consejo Universitario, el incremento al techo presupuestario institucional de gasto corriente e inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

**FUENTE INCREMENTO**

001	100.398,20
002	616.881,34
201	1.706.169,70
998	1.000.403,19
TOTAL	3.423.852,43

Con lo expuesto y una vez aprobado el trámite requerido mediante se proceda a remitir las reformas No. 008 y 005-INV de gasto corriente y de inversión respectivamente al Departamento Financiero para que conforme la validación técnica se sirva registrar las reformas en el sistema e-SIGEF (...)"

Que, el Estatuto vigente, determina:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)"

Con fundamento en el informe emitido, así como en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**Primero: CONOCER**, el informe emitido por la Dirección de Planificación contenido en oficio No. 102-DPI-UNACH-2021, y, en consecuencia, **APROBAR**, el incremento del techo presupuestario institucional correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Segundo: DISPONER**, que, la Dirección Financiera, conforme la validación técnica correspondiente, registre en el sistema e-SIGEF, las reformas No. 008 y 005-INV, de gasto corriente e inversión, respectivamente.

**RESOLUCIÓN No. 0078-CU-UNACH-DESN-06-04-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0205-VAC-UNACH-2021, informa de la reunión de trabajo realizada con la participación de las autoridades de las unidades académicas, en relación de los eventos ceremoniales de incorporación de estudiantes graduados; y, señala:

*“... Para su conocimiento y con el ánimo de que se sirva autorizar lo pertinente salvo su mejor criterio, me permito incluir en el presente, los acuerdos de la reunión de trabajo de fecha 31 de marzo del año 2021, **Acta No. 0016-VAC-UNACH-2021** con la participación de las autoridades de las unidades académicas en función de los eventos ceremoniales de incorporación de los señores estudiantes:*

- *Acoger el criterio de todos los señores Decanos y Subdecanos de las unidades académicas en el sentido de salvaguardar la salud y vida, evitando al momento, actos de incorporación presencial, con base en las estadísticas de la pandemia a nivel nacional y local, las nuevas restricciones que se están adoptando por parte de los Comités de Operación Especial ante el incremento de contagios y existencia de nuevas cepas del COVID 19 que ponen en alerta a la población.*
- *Determinar que las incorporaciones se realizarán de manera virtual, con la presencia de las autoridades de la facultad y sus Direcciones de Carrera en el auditorio institucional, y que serán transmitidas por Facebook Live, a partir de la propuesta de ejecución que realice la Coordinación de Comunicaciones de la institución, solicitando se consideren los criterios y sugerencias vertidos en la reunión. El acto deberá ser formal, elegante y sincronizado, no se descarta la segunda opción del uso del escenario del Teatro León, en función de la gestión que realizará el Dr. Gonzalo Bonilla, siempre que se garantice la transmisión en vivo.*
- *Determinar que la primera etapa de ceremonias virtuales de incorporación se cumplirá los días 6 y 7 de mayo del año 2021. Una segunda etapa y si las condiciones lo permiten se realizaría en el mes de junio, mediante una planificación realizada en cada unidad académica en coordinación con la Coordinación de Comunicaciones, en cumplimiento a los protocolos de bioseguridad de la institución, la aprobación de Consejo Universitario y del COE cantonal en su orden. De no contar con las condiciones esperadas se realizaría una segunda versión de ceremonias virtuales.*
- *La ceremonia de incorporación será virtual, contará únicamente con la participación presencial de las autoridades de facultad y carrera, el acto referirá a cada estudiante con una foto que podrá ser editada con un marco común alusivo al evento y presentada al momento en que se mencione su nombre y título conferido.*
- *Solicitar a la Sra. Vicerrectora Administrativa se asigne la prioridad necesaria para que en el más corto plazo se pueda contar con las especies valoradas, sellos, carpetas y demás insumos necesarios para cumplir con el proceso de impresión de títulos, a fin de completar los procesos de graduación de los señores estudiantes.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- *Solicitar al señor Rector la convocatoria a un Consejo Universitario Extraordinario a fin de resolver sobre estos temas y autorizar la ejecución de los mismos conforme los acuerdos determinados en la presente reunión de trabajo.*
- *Continuar mientras tanto con la entrega controlada en cada secretaria de carreras de los títulos que ya se encuentren impresos a los señores estudiantes. (...)"*. (Hasta aquí la transcripción).

Que, sin embargo, de lo mencionado en incisos anteriores, es menester que se tome en cuenta que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país (...) por la inminente afectación provocada por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, de igual forma la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, el 12 de marzo del 2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud: "Como es de su conocimiento, el Señor Presidente de la República, mediante BOLETÍN OFICIAL 1351 de 12 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: "Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.";

Que, como consecuencia de lo citado en apartados anteriores, también la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, en virtud de los aspectos mencionados en parágrafos anteriores, relacionados con la situación de emergencia sanitaria y de salud en el país, situación que enfrentan también los países del mundo; situación, que lamentablemente se mantiene, aún, lo que obliga de manera concluyente, a que en los procesos administrativos y académicos que deben cumplirse, se adopten y ejecuten, todas las acciones, protocolos y medidas que garanticen la salud y la vida, así como la bioseguridad de los estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo que participen en ellos. Aspectos que el Consejo Universitario, los ha incorporado a las actividades que deben efectuarse, de acuerdo al plan de contingencia institucional dispuesto;

Que, es necesario, además, generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades, utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por todos los aspectos que de forma clara han sido expresados; así como, la amplia normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario con el voto unánime de sus Miembros, **RESUELVE:**

**Primero: CONOCER y ACEPTAR**, los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo de fecha 31 de marzo de 2021, con la participación de las autoridades de las diferentes unidades académicas institucionales.

**Segundo: ESTABLECER**, que, con sustento en la información estadística y datos existentes respecto de la situación sanitaria a nivel nacional, regional y local como consecuencia de la pandemia que enfrentamos, ante el lamentable incremento de contagios y surgimiento de nuevas cepas del covid 19; lo cual debe obligar, de manera forzosa e ineludible, a que toda la comunidad y sectores ciudadanos reaccionen con responsabilidad ante la calamidad que confronta. **DISPONER**, la sujeción y aplicación de las resoluciones tomadas por el COE Nacional y Cantonal, con el exclusivo propósito de preservar el derecho supremo a la salud y a la vida, de docentes, estudiantes y demás servidores de la UNACH.

**Tercero: DISPONER**, de manera irrestricta que, **TODOS** los actos académicos, científicos y tecnológicos, que deban efectuarse en la Universidad Nacional de Chimborazo, sean éstos: graduaciones, incorporaciones, imposiciones de cofias y mandiles, etc. etc., se realicen de forma telemática y virtual.

**Cuarto: RATIFICAR**, nuevamente, los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo con la participación de las autoridades de las unidades académicas, de fecha 31 de marzo de 2021.

En consecuencia, de lo cual, confirmar que: *las incorporaciones se realizarán de manera virtual, con la presencia de las Autoridades de la Facultad y sus Direcciones de Carrera en el auditorio institucional, y que serán transmitidas por facebook live, a partir de la propuesta de ejecución que realice la Coordinación de Comunicaciones de la institución considerándose los criterios y sugerencias vertidos en la reunión. El acto deberá ser formal, distinguido y sincronizado, no se descarta la segunda opción del*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*uso del escenario del Teatro León, en función de la gestión que realizará el Dr. Gonzalo Bonilla, siempre que se garantice la transmisión en vivo.*

- *Determinar que, la primera etapa de ceremonias virtuales de incorporación se cumplirá los días 6 y 7 de mayo del año 2021. Una segunda etapa y si las condiciones lo permiten, se realizaría en el mes de junio, mediante la planificación de cada unidad académica en conexión y enlace con la Coordinación de Comunicaciones, en cumplimiento obligatorio de los protocolos de bioseguridad de la institución, la aprobación de Consejo Universitario y del COE Cantonal, en su orden.*
- *La ceremonia de incorporación será virtual, contará **únicamente** con la participación presencial de las autoridades de facultad y carrera; en el acto se podrá hacer referencia a cada estudiante, con una foto que pueda ser editada con un marco común alusivo al evento y presentada al momento en que se mencione su nombre y título conferido.*

**Quinto: DISPONER**, la difusión necesaria y conveniente, de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0079-CU-UNACH-DESN-06-04-2021.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Informe de la COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, correspondiente a la XIX CONVOCATORIA, PERIODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021, en la parte pertinente, dice,

**"... RESOLUCIONES / ACUERDOS**

Una vez que se ha procedido a la revisión correspondiente a los documentos presentados por la Coordinación GBEYU, INFORME FINAL DE BECAS PARA LA XIX CONVOCATORIA A BECAS PERIODO NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021, se consideran los siguientes acuerdos:

**Acuerdo No- 1:** Aprobar el informe presentado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario para **LA XIX CONVOCATORIA A BECAS PERIODO NOVIEMBRE 2020– ABRIL 2021**, agradeciendo el trabajo realizado por la Coordinación y las Subcomisiones de Valoración y Calificación.

**Acuerdo No- 2:** Remitir a Rectorado, el informe presentado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario para **LA XIX CONVOCATORIA A BECAS PERIODO NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021** con la aprobación de Comisión de Becas, a fin de que sea conocido y aprobado en el seno de Consejo Universitario para la ejecución de los pagos correspondientes, (...)"

Que, del informe en cuestión, se desprende que las becas: académicas, por discapacidad y las ayudas económicas, que se asignan a los estudiantes beneficiarios, ascienden a un monto total de \$ 232.225 dólares.

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, los Artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. "...Constituye un área prioritaria de la política pública y de la

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Y de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 5 dice, entre otros, “... Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 77 determina que, “... Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. (...). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...)”.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por todos los aspectos que de forma clara han sido expresados; así como, la normativa constitucional y legal enunciada, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario con el voto unánime de sus Miembros,

**RESUELVE:**

**APROBAR:** el Informe de la COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, correspondiente a la XIX CONVOCATORIA, PERIODO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021, en todas sus partes. Y, autorizar que, disponiéndose de la certificación presupuestaria requerida, las instancias institucionales correspondientes, procedan a la ejecución de la asignación de las becas y ayudas económicas estudiantiles, por el monto total de \$ 232.225 dólares, previo el cumplimiento de las formalidades y habilitantes legales para ello.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARIO CU.**

Elab: Dr. Arturo Guerrero Heredia.